



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 03/06/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52004189002 2016 00948	Ejecutivo Singular	GERMAN MUÑOZ vs MARITZA ARCOS REALPE Y ROSA MATILDE FIGUEROA	Auto modifica liquidacion credito	02/06/2022
52004189002 2019 00396	Ejecutivo Singular	MICREDITOYAMICROFINANZAS S.A.S vs ONIAS BUENAVENTURA - RAMOS DIAZ	Auto aprueba liquidación crédito Actualizada	02/06/2022
52004189002 2020 00371	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR vs DIEGO ARMANDO GUACAN VASQUEZ	Auto aprueba liquidación de costas y del crédito.	02/06/2022
52004189002 2020 00383	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs MÓNICA ALEXANDRA JOJOA RIVERA	Auto aprueba liquidación de costas y del crédito.	02/06/2022
52004189002 2020 00448	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A. vs LUIS FERNANDO - RODRÍGUEZ DAVID	Auto aprueba liquidación de costas y del crédito.	02/06/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/06/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARI@

CONSTANCIA. - Pasto, 24 de mayo 2022. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna. Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple*

Pasto, dos de junio de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo singular mínima cuantía.
Expediente:	520014189002 - 2016 - 00948 - 00.
Demandantes:	Esperanza Zambrano Muñoz y Germán Muñoz Zambrano
Demandadas:	Rosa Matilde Figueroa y Elidia Maritza Arcos Realpe.

MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

En informe que antecede, la secretaría da cuenta del vencimiento del término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante.

Previo a decretar o no su aprobación, el despacho encuentra necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

1.- Mediante auto de 13 de enero de 2017, se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada ordenándose el pago de las siguientes sumas de dinero:

"...\$3.000.000.00, como capital insoluto. - Por los intereses moratorios desde el 6 de agosto de 2016, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera."

2.- Encontrándose notificadas las demandadas y toda vez que no se propusieron excepciones de mérito, el despacho dictó auto de seguir adelante con la ejecución, el día 23 de septiembre de 2019.

3.- Sobre la liquidación de crédito el artículo 446 numeral 3 del código general del proceso, establece:

"Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. *Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."...*
2. *Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*
3. *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme." subrayado del juzgado).*

4.- Descendiendo a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que no se tuvo en cuenta un abono efectuado por las demandadas el pasado 14 de junio de 2019. Además, de conformidad con el mandamiento de pago, los intereses de mora se ordenaron pagar desde el 6 de agosto de 2016 y no desde la presentación de la demanda, como lo informa la señora apoderada de los demandantes. En consecuencia y evidenciados estos hallazgos, el Juzgado no aprobará la liquidación del crédito y se dispondrá su modificación.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO.- IMPROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, respecto de los intereses moratorios, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en cuanto a los intereses de mora, la cual quedará en los siguientes términos:

PERIODO			DIAS	RESOLUCION.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
6/08/2016	al	31/08/2016	26	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 69.355,00
1/09/2016	al	30/09/2016	30	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 80.025,00
1/10/2016	al	31/10/2016	30	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 82.462,50
1/11/2016	al	30/11/2016	30	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 82.462,50
1/12/2016	al	31/12/2016	30	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 82.462,50
1/01/2017	al	31/01/2017	30	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 83.775,00

Ejecutivo Singular Exp. 520014189002 - 2016 - 00948 - 00.
Asunto: Modifica liquidación de crédito.

1/02/2017	al	28/02/2017	30	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 83.775,00
1/03/2017	al	31/03/2017	30	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 83.775,00
1/04/2017	al	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 83.737,50
1/05/2017	al	31/05/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 83.737,50
1/06/2017	al	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 83.737,50
1/07/2017	al	31/07/2017	30	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 82.425,00
1/08/2017	al	31/08/2017	30	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 82.425,00
1/09/2017	al	30/09/2017	30	1155/17	21,48%	2,685000%	\$ 80.550,00
1/10/2017	al	31/10/2017	30	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 79.312,50
1/11/2017	al	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 78.600,00
1/12/2017	al	31/12/2017	30	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 77.887,50
1/01/2018	al	31/01/2018	30	1890/18	20,69%	2,586250%	\$ 77.587,50
1/02/2018	al	28/02/2018	30	0131/18	21,01%	2,626250%	\$ 78.787,50
1/03/2018	al	31/03/2018	30	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 77.550,00
1/04/2018	al	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 76.800,00
1/05/2018	al	31/05/2018	30	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 76.650,00
1/06/2018	al	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 76.050,00
1/07/2018	al	31/07/2018	30	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 75.112,50
1/08/2018	al	31/08/2018	30	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 74.775,00
1/09/2018	al	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 74.287,50
1/10/2018	al	31/10/2018	30	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 73.612,50
1/11/2018	al	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 73.087,50
1/12/2018	al	31/12/2018	30	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 72.750,00
1/01/2019	al	31/01/2019	30	1872/19	19,16%	2,395000%	\$ 71.850,00
1/02/2019	al	28/02/2019	30	0111/19	19,70%	2,462500%	\$ 73.875,00
1/03/2019	al	31/03/2019	30	0263/19	19,37%	2,421250%	\$ 72.637,50
1/04/2019	al	30/04/2019	30	0389/19	19,32%	2,415000%	\$ 72.450,00
1/05/2019	al	31/05/2019	30	0574/19	19,34%	2,417500%	\$ 72.525,00
1/06/2019	al	30/06/2019	30	0697/19	19,30%	2,412500%	\$ 72.375,00
1/07/2019	al	31/07/2019	30	0829/19	19,28%	2,410000%	\$ 72.300,00
1/08/2019	al	31/08/2019	30	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 72.450,00
1/09/2019	al	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 72.450,00
1/10/2019	al	31/10/2019	30	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 71.625,00
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 71.362,50
1/12/2019	al	31/12/2019	30	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 70.912,50
1/01/2020	al	31/01/2020	30	1768/20	18,77%	2,346250%	\$ 70.387,50
1/02/2020	al	29/02/2020	30	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 71.475,00
1/03/2020	al	31/03/2020	30	0205/20	18,95%	2,368750%	\$ 71.062,50
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,336250%	\$ 70.087,50
1/05/2020	al	31/05/2020	30	0437/20	18,19%	2,273750%	\$ 68.212,50
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,265000%	\$ 67.950,00
1/07/2020	al	31/07/2020	30	0605/20	18,12%	2,265000%	\$ 67.950,00
1/08/2020	al	31/08/2020	30	685/20	18,29%	2,286250%	\$ 68.587,50
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,293750%	\$ 68.812,50
1/10/2020	al	31/10/2020	30	0869/20	18,09%	2,261250%	\$ 67.837,50
1/11/2020	al	30/11/2020	30	0947/20	17,84%	2,230000%	\$ 66.900,00
1/12/2020	al	31/12/2020	30	1034/20	17,46%	2,182500%	\$ 65.475,00

Ejecutivo Singular Exp. 520014189002 - 2016 - 00948 - 00.
Asunto: Modifica liquidación de crédito.

1/01/2021	al	31/01/2021	30	1215/21	17,32%	2,165000%	\$ 64.950,00
1/02/2021	al	28/02/2021	30	0064/21	17,54%	2,192500%	\$ 65.775,00
1/03/2021	al	31/03/2021	30	00161/21	17,41%	2,176250%	\$ 65.287,50
1/04/2021	al	30/04/2021	30	0605/21	17,41%	2,176250%	\$ 65.287,50
1/05/2021	al	31/05/2021	30	0407/21	17,22%	2,152500%	\$ 64.575,00
1/06/2021	al	30/06/2021	30	0509/21	17,21%	2,151250%	\$ 64.537,50
1/07/2021	al	31/07/2021	30	062/21	17,18%	2,147500%	\$ 64.425,00
1/08/2021	al	31/08/2021	30	0804/21	17,24%	2,155000%	\$ 64.650,00
1/09/2021	al	30/09/2021	30	0931/21	17,19%	2,148750%	\$ 64.462,50
1/10/2021	al	31/10/2021	30	1095/21	17,08%	2,135000%	\$ 64.050,00
1/11/2021	al	30/11/2021	30	1259/21	17,27%	2,158750%	\$ 64.762,50
1/12/2021	al	31/12/2021	30	1405/21	17,46%	2,182500%	\$ 65.475,00
1/01/2022	al	31/01/2022	30	1597/21	17,66%	2,207500%	\$ 66.225,00
1/02/2022	al	28/02/2022	30	0143/22	18,30%	2,287500%	\$ 68.625,00
1/03/2022	al	31/03/2022	30	0256/22	18,47%	2,308750%	\$ 69.262,50
TOTAL DIAS							2.036
TOTAL INTERESES MORA							\$4.961.455,00

RESUMEN LIQUIDACIÓN (capital más intereses), ABONOS Y COSTAS FIJADAS

Capital	\$3.000.000.00
Intereses de mora	\$4.961.455.00
Abonos	\$200.000.00
Costas	\$473.676,75
Total	\$ 8.235.131,75

NOTIFÍQUESE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA.- Pasto, 23 de mayo 2022. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna. Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple*

Pasto, junio dos de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2019 - 00396 - 00.
Demandante:	Microcréditoya Microfinanzas S.A.S.
Demandado:	Onías Buenaventura Ramos Díaz.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

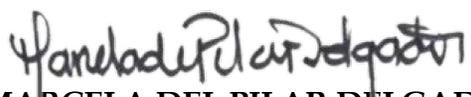
Secretaría da cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna y encontrándose ajustada a derecho, conforme al *Art. 446 numeral 3 del C.G.P.*, se procederá a su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el *numeral 3 del Art. 446 del C.G.P.*, en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA.- Pasto, 26 de mayo 2022. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra liquidación de costas y vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Pasto.*

Pasto, junio dos de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2020 - 00371 - 00.
Demandante:	Banco Popular S.A.
Demandado:	Diego Armando Guacán Vásquez.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS.

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna. Encontrándose ajustada a derecho, conforme al artículo 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por otra parte, se ha realizado liquidación de costas de conformidad el Artículo 365 del CGP, en consecuencia se le impartirá aprobación, tal como lo advierte el Artículo 366 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Ejecutivo Singular Exp. No. 520014189002 -2020 - 00371 - 00.
Asunto: Aprueba liquidación del crédito y costas.

NOTIFÍQUESE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO
HOY, 3 DE JUNIO DE 2022.

SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Pasto.**

Pasto, mayo veintiséis de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2020 - 00371 - 00.
Demandante:	Banco Popular S.A.
Demandado:	Diego Armando Guacán Vásquez.

LIQUIDACION DE COSTAS.

De conformidad a lo ordenado mediante providencia que antecede, procede Secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia y de la forma como se pasa a relacionar:

COSTAS.	PESOS (\$)
Agencias en derecho (7% del valor de las pretensiones, de conformidad con el Acuerdo PSAA16 - 10554 del Consejo Superior de la Judicatura.).	\$3.609.883,6
Gastos procesales acreditados.	\$7.000,00
- Citación notificación personal - \$7.000.00	
TOTAL:	\$3.616.883,6

SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE.

La anterior liquidación de costas, ha sido efectuada de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., de la cual doy cuenta a la señora Jueza.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

CONSTANCIA.- Pasto, 26 de mayo 2022. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra liquidación de costas y vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Pasto.*

Pasto, junio dos de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2020 - 00383 - 00.
Demandante:	COFINAL Ltda.
Demandado:	Mónica Alexandra Jojoa Rivera.

APREUBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y COSTAS

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna. Encontrándose ajustada a derecho, conforme al artículo 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por otra parte, se ha realizado liquidación de costas de conformidad el Artículo 365 del CGP, en consecuencia se le impartirá aprobación, tal como lo advierte el Artículo 366 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Ejecutivo Singular Exp. No. 520014189002 -2020 - 00383 - 00.
Asunto: Aprueba liquidación del crédito y costas.

NOTIFÍQUESE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO
HOY, 3 DE JUNIO DE 2022.

SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Pasto.**

Pasto, mayo veintiséis de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2020 - 00383 - 00.
Demandante:	COFINAL Ltda.
Demandado:	Mónica Alexandra Jojoa Rivera

LIQUIDACION DE COSTAS.

De conformidad a lo ordenado mediante providencia que antecede, procede Secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia y de la forma como se pasa a relacionar:

COSTAS.	PESOS (\$)
Agencias en derecho (7% del valor de las pretensiones, de conformidad con el Acuerdo PSAA16 - 10554 del Consejo Superior de la Judicatura.).	\$185.569,2
Gastos procesales acreditados. - Notificación personal por correo electrónico - \$10.000.00	\$10.000,00
TOTAL:	\$195.569.2

SON: CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE.

La anterior liquidación de costas, ha sido efectuada de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., de la cual doy cuenta a la señora Jueza.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.

CONSTANCIA.- Pasto, 26 de mayo 2022. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra liquidación de costas y vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple*

Pasto, junio dos de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2020 - 00448 - 00.
Demandante:	Banco Popular S.A.
Demandado:	Luis Fernando Rodríguez David.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS.

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna. Encontrándose ajustada a derecho, conforme al artículo 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por otra parte, se ha realizado liquidación de costas de conformidad el Artículo 365 del CGP, en consecuencia se le impartirá aprobación, tal como lo advierte el Artículo 366 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

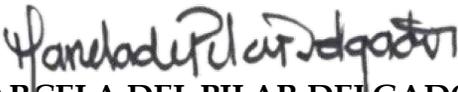
RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Ejecutivo Singular Exp. No. 520014189002 -2020 - 00448 - 00.
Asunto: Aprueba liquidación del crédito y costas.

NOTIFÍQUESE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO
HOY, 3 DE JUNIO DE 2022.

SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Pasto.**

Pasto, mayo veintiséis de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2020 - 00448 - 00.
Demandante:	Banco Popular S.A.
Demandado:	Luis Fernando Rodríguez David.

LIQUIDACION DE COSTAS.

De conformidad a lo ordenado mediante providencia que antecede, procede Secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia y de la forma como se pasa a relacionar:

COSTAS.	PESOS (\$)
Agencias en derecho (7% del valor de las pretensiones, de conformidad con el Acuerdo PSAA16 - 10554 del Consejo Superior de la Judicatura.).	\$2.341.751.87
Gastos procesales acreditados	\$0,0,
TOTAL:	\$2.341.751.87

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE.

La anterior liquidación de costas, ha sido efectuada de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., de la cual doy cuenta a la señora Jueza.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.